

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
65/2007-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
KATHRINE MARLENE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante petición presentada el día doce de junio de dos mil siete, a través del portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la cual la Unidad de Enlace dio trámite con el número de folio PI-215, Kathrine Marlene solicitó copia certificada de todos los documentos en donde se hagan constar todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante su jornada laboral.

II. El veintiuno de junio de dos mil siete, el Encargado de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información se dirigió a la peticionaria, mediante oficio número DGD/CTAI/202/2007, requiriéndole para que aclarara, corrigiera o ampliara su solicitud, respecto a señalar el periodo del que requiere conocer la información solicitada.

III. El cuatro de julio de este mismo año, la solicitante desahogó el requerimiento formulado; manifestando su interés por conocer la información correspondiente al periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha de su solicitud.

IV. El seis de julio de dos mil siete, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, giró oficios a los Ministros en activo de este Alto Tribunal, a fin de que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, determinar en su caso, su acceso público.

V. Ante lo anterior, la oficina de la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, mediante oficio número 059/2007, de fecha diez de julio de dos mil siete, informó:

“Como el señor Ministro lo manifestó en diversos escritos de 21 y 26 de junio del año en curso, dirigidos al Mtro. Alfonso Oñate Laborde y a Usted, respectivamente, en los archivos de la Ponencia a su digno cargo no existe información relacionada con los desayunos, comidas y cenas a las que ha sido invitado, en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda personal de actividades no resulta obligatoria, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal citada, que son los instrumentos normativos que rigen a este Alto Tribunal en la materia, ni en los demás ordenamientos legales en los que se establecen las funciones que corresponde desarrollar a los Ministros.

Al respecto, debe tenerse presente que, fuera del tiempo destinado a la celebración de las sesiones del Pleno o de la Sala de su adscripción, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinarán al análisis y estudio de los asuntos cuya resolución les corresponde, por lo cual la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene el carácter de confidencial.

Por su parte, el Ministro José Fernando Franco González Salas, mediante oficio número 101/2007, de fecha diez de julio pasado, manifestó:

***“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada del suscrito y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.*”**

Mediante oficio número SVH/101/2007, el diez de julio del actual, el Ministro Sergio A. Valls Hernández informó:

***“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada del suscrito y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.*”**

Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil siete, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, informó en lo conducente:

“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada del suscrito y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.”

Mediante oficio número SCJN/SGP/CAI/0026/2007, de once de julio de dos mil siete, el Secretario General de la Presidencia, por lo que hace a la información referente al señor Ministro Presidente, informó en lo conducente:

“... me permito hacer de su conocimiento que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada de aquéllos y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.”

Por su parte, el Secretario Particular del señor Ministro Genardo David Góngora Pimentel, en once de julio de dos mil siete, informó:

“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada de aquéllos y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.”

El once de julio de dos mil siete, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos informó:

“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada del suscrito y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 18, fracción

II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

Mediante oficio número 96, el doce de julio pasado, la Secretaria Particular de la Ponencia del Ministro Gudiño Pelayo informó:

***“... le manifiesto que en la Secretaría Particular de la que soy titular no existen dichos registros respecto del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo del periodo comprendido entre el 27 de enero de 1995, en que fue designado como Ministro, a la fecha, pues si bien en su momento se ha llevado tal registro, los mismos son destruidos con regularidad, en virtud de que ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni el Reglamento de la materia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal ni ningún otro ordenamiento legal establecen el mandato expreso que imponga la necesidad de contar o guardar registros de esta naturaleza por parte de los señores Ministros.*”**

En escrito de dos de agosto del año en curso, la Secretaria Particular de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas informó:

***“... hago de su conocimiento que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano y tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que esa información no existe, aunado a que la relativa a cualquier actividad de esa naturaleza es confidencial al trascender a la vida privada de aquéllos y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.*”**

VI. El ocho de agosto de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio número DGD/UE/1452/2007, la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, el que quedó registrado con la Clasificación de Información número 65/2007-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Kathrine Marlene, el doce de junio de dos mil siete, ya que los señores Ministros en activo de este Alto Tribunal, así como el Secretario General de la Presidencia, se pronunciaron sobre la indisponibilidad de la información requerida, en razón de su inexistencia y de su carácter confidencial.

II. Respecto de la información consistente en copia certificada de todos los documentos en donde se hagan constar todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante su jornada laboral, en el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, al doce de junio de dos mil siete, fecha en que se formuló la petición que dio lugar a la presente clasificación de información, es de tenerse en cuenta el contenido de las respuestas otorgadas por los Ministros de este Alto Tribunal, o bien sus Secretarios Particulares, y por el Secretario General de la Presidencia, de las que se advierte substancialmente lo siguiente:

- a. No existe la información en los archivos de las Ponencias de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, en razón de no existir mandato expreso que imponga la necesidad de conservar o guardar registros de esa naturaleza. En el caso del señor Ministro Cossío Díaz, se especifica tanto esta falta de obligatoriedad legal de conservar estos registros, como la naturaleza confidencial de la información, pues los Ministros, atendiendo a sus cargas de trabajo, fuera del tiempo destinado a la celebración de las sesiones del Pleno o de la Sala de su adscripción, y atendiendo a sus cargas de trabajo,

determinan libremente los momentos de análisis y estudio de sus asuntos y, consecuentemente, la programación de sus actividades trasciende a su vida privada.

- b. No existe la información solicitada, en las Ponencias de los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Margarita Beatriz Luna Ramos, Mariano Azuela Güitrón, José Fernando Franco González Salas, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en la Secretaría General de la Presidencia, en razón de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, y tienen plena disponibilidad de su tiempo; argumento que conduce a concluir también en la confidencialidad de la información, al trascender a su vida privada, en términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe señalar que no obra en las constancias que integran al expediente de mérito, el informe que hubieren rendido los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan N. Silva Meza. Sin embargo, no obstante la carencia de estos informes, es conducente proceder al análisis integral de la información materia de la presente solicitud.

Los pronunciamientos de las Ponencias de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, conducen a concluir que de la información requerida por Kathrine Marlene, correspondiente a todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en mención, no es factible proporcionarla, pues ambos se pronunciaron sobre su indisponibilidad, en razón de la inexistencia de tal documentación en sus archivos, por no tener obligación legal para su conservación.

Ante ello, debe precisarse que, acorde con lo sostenido por este Comité, la conclusión de inexistencia de la información solicitada, no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con la información solicitada, ya que si se analizan las obligaciones contenidas en los artículos 3, fracciones III y V y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativas a que los órganos del Estado deben poner a disposición de los gobernados aquella información clasificada como pública, su cumplimiento se encuentra supeditado a que ésta haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que obre en sus archivos, por lo que ante la ausencia de la misma, es justificado que el

órgano del Estado no lo ponga a disposición por no existir, lo que deviene en la imposibilidad material de realizarlo.

En el mismo tenor, haciendo una interpretación en sentido contrario de lo dispuesto en el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados, aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, que además, de conformidad con el artículo 42 de la citada ley, se encuentre en sus archivos; de tal manera que ante la ausencia de la información en las Ponencias de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, si no existe la obligación del órgano público de generarla, o bien, tenerla bajo su resguardo, es justificado el argumento de los señores Ministros, en el sentido de que no se concede el acceso a lo requerido por Kathrine Marlene, respecto de todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar, debido a que no existe en sus archivos. Por lo tanto, este Comité de Acceso a la Información resuelve confirmar la inexistencia de ella, dado que los pronunciamientos respectivos provienen de las áreas que pudieran tener bajo resguardo lo solicitado.

Finalmente, en lo que hace a los razonamientos que de manera adicional señala en su informe la Secretaria Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en el sentido de que en todo caso, la naturaleza de la información solicitada tiene carácter confidencial; atendiendo a la libertad de que gozan los señores Ministros de determinar los momentos que destinarán al análisis y estudio de los asuntos, y la programación del resto de sus actividades, aun cuando es relevante el análisis de la naturaleza de la información, resulta innecesario abordar en este momento ese pronunciamiento, dado que ya se ha confirmado su inexistencia.

III. En lo que concierne al pronunciamiento de inexistencia que formuló la Secretaría General de la Presidencia, así como los Señores Ministros Sergio A. Valls Hernández, Margarita Beatriz Luna Ramos, Mariano Azuela Güitrón, José Fernando Franco González Salas, y los Secretarios Particulares de los Ministros Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, toda vez que se motiva en la naturaleza confidencial de la información, debe tenerse en cuenta que coincidieron en señalar que no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, lo que deviene en que pueden disponer de su

tiempo y determinar libremente -atendiendo a sus cargas de trabajo- los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver; por lo que tales acciones trascienden a su vida privada y, conforme a lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial. Este Comité de Acceso a la Información considera apegado a derecho tales pronunciamientos, en virtud de que los preceptos invocados establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones, religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...”

De conformidad con la definición prevista en la fracción II del artículo 3º de la Ley de la materia, son datos personales aquellos concernientes a una persona física, identificada o identificable, referida entre otras cuestiones, a su vida afectiva y familiar u otra análoga que afecte su intimidad. Así, la información solicitada por Kathrine Marlene, relativa a los documentos en que se hagan constar todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en activo de este Alto Tribunal, durante su jornada laboral, constituyen información de carácter personal ya que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tienen una relación laboral¹ con el Estado Mexicano y pueden disponer de su

¹ Al respecto, es aplicable por analogía la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por nombre y datos de identificación: “MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. NO EXISTEN VÍNCULOS LABORALES ENTRE ÉSTOS Y EL REFERIDO TRIBUNAL O SU COMISIÓN

tiempo y determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que otorgar el acceso a la información requerida implicaría, necesariamente, que los gobernados tuvieran conocimiento sobre el tiempo que dedican los Ministros a su vida privada.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que aun cuando resulte indiscutible que los gobernados tienen derecho a conocer las actividades que desarrollan los servidores públicos durante su jornada de trabajo, ello acontece cuando entre aquéllos y el Estado se entabla una relación laboral, lo que conlleva generalmente el establecimiento de un horario que refleja la duración de la jornada laboral; sin embargo, en el caso de los servidores públicos que son titulares de los Poderes de la Unión, al no entablarse una relación de esa índole, no existe un horario específico durante el cual se desarrolle la función encomendada.

En ese orden, tratándose de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando participan en las sesiones públicas y privadas que celebra el Pleno o las Salas a las que se encuentran adscritos conforme a horarios previamente establecidos, debe tomarse en cuenta que para estar en posibilidad de participar en dichas sesiones deben destinar un número considerable de horas para preparar los asuntos que presentan bajo su ponencia y para analizar los diversos que son presentados por los demás integrantes de esos órganos colegiados, labores que desempeñan sujetos al programa que cada uno de ellos determina, ocupando cualquiera de las veinticuatro horas del día.

Por ello, dar acceso a la información relativa a los documentos en que se hagan constar todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en activo de este Alto Tribunal, implicaría necesariamente permitir una intromisión a su vida privada, ya que al difundirse aquélla información se tendría conocimiento de los términos en que esos servidores públicos distribuyen su tiempo para desarrollar tanto sus actividades oficiales como las privadas, lo cual lleva a este Comité a confirmar los pronunciamientos que en este sentido emitieron los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Margarita Beatriz Luna Ramos, Mariano Azuela Güitrón, José Fernando Franco González Salas, el Secretario General de la Presidencia respecto del Ministro Presidente, y los Secretarios Particulares de los Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Genaro David Góngora Pimentel; declaración que opera de manera

DE ADMINISTRACIÓN". (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P. VII/2006, Página 26).

extensiva a las Ponencias de los Ministros Juan N. Silva Meza y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en razón de que el análisis que se realiza lo es respecto de la naturaleza de la información en su integralidad, respecto de los Ministros en activo de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, conviene agregar que la información requerida en tanto que contiene datos de relevancia para el resguardo de la integridad física de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye información reservada conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que su publicidad puede poner en riesgo la integridad física de los titulares del órgano de mayor jerarquía del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, al constituir una cuestión de orden previo analizar si determinada información es confidencial –ya que la imposibilidad de la publicación de ésta no se encuentra sujeta a algún plazo, a diferencia de lo que sucede en la reservada- al haberse determinado que dicha información sí guarda esa naturaleza, a la misma deberá darse ese tratamiento.

De esta manera, se confirma que no es posible conceder el acceso, respecto de las actividades que realizan los señores Ministros en la administración libre de su tiempo, específicamente en lo que tiene que ver con las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar, en atención a la distribución de sus cargas laborales, pues se trata de información confidencial que trasciende a su vida privada e incluso íntima.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información que corresponde a las Ponencias de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la confidencialidad de la información que corresponde a la documentación en que se hagan constar todas las invitaciones que han recibido, aceptado y rechazado a desayunar y/o comer y/o cenar los Ministros en activo de este Alto Tribunal, en términos de la consideración III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de los señores Ministros de este Alto Tribunal, y del Secretario General de la Presidencia, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo, y de Servicios. Ausente: El Secretario General de la Presidencia. Firma: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, con el Secretario del Comité, quien autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.